MODIFICATORIO No.	1	**DEL**	16/07/2026	**CONTRATO NO.**	21-2026	**DEL**	14/01/2026
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL- FUPADESO, REPRESENTANTE LEGAL NELSON ARCOS PACACIRA						

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS		
OBJETO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	TREINTA Y SIETE MIL CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 37.004.764.509,30) M/CTE		
PLAZO	98 DIAS CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026		
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL- FUPADESO, REPRESENTANTE LEGAL NELSON ARCOS PACACIRA		
C. C. No.	7.164.181 de Tunja		
MODIFICACIÓN 1	SE REALIZA MODIFICACIÓN PARA ADICION DE RECURSOS Y SE PRORROGA EN PLAZO		
VALOR ADICIONADO	**DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.643.197.464.95) M/CTE**		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 39.647.961.974,25) M/CTE**		
FECHA DE INICIO	26/01/2026	**FECHA TERMINACIÓN 1**	16/07/2026
FECHA DE PRORROGA	16/07/2026	**PLAZO DE PRORROGA**	7 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA TERMINACIÓN 2	28/07/2026		

Entre las partes, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 1, para la adición de recursos y la prórroga del plazo del Contrato de Suministro No. 021-2026 del 14/01/2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

.

El **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FUPADESO, identificado con NIT.900585288-9, representada legalmente por NELSON ARCOS PACACIRA, identificado con cédula de ciudadanía N. 7.164.181 de Tunja, suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 21-2026 del 14/01/2026, cuyo objeto es: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. con un plazo inicial de **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR.**

Que, el contrato de suministro No. 21-2026 del 14/01/2026, inició su ejecución el 26 de enero de 2026 con fecha de terminación según acta de inicio el día 16 de julio de 2026.

Que en la cláusula **"DECIMA CUARTA-MODIFICACIONES AL CONTRATO",** Cualquier modificación al contrato incluida la prórroga del plazo deberá hacerse constar en un modificatorio, adicional, prorroga y/ o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del interventor del contrato.

Que, adicionalmente, en el Comité Técnico del Programa de Alimentación Escolar, según Acta No. 002 del 6 de julio de 2026, los profesionales del equipo de supervisión expusieron la necesidad de adicionar recursos y prorrogar en plazo la ejecución del operador mayoritario, Contrato de Suministro PAE No. 21-2026, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.643.197.464.95) M/CTE**, correspondiente a la adición de 7 días para la ejecución del contrato.

Que, el contrato inicialmente se celebró por un valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 37.004.764.509,30) M/CTE Y que, en atención a los ajustes aprobados mediante la respectiva acta de comité técnico 06 de julio de 2026, el mismo asciende en la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 39.647.961.974,25) M/CTE**

Que, para la adición del Contrato de Suministro No. 021-2026 del 14/01/2026, el Departamento del Putumayo hizo uso de los recursos que provienen del Decreto Departamental No. 0157 del 30 de junio de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026."* expedida por el Departamento del Putumayo por el valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.764.610.712,34) M/CTE, de los cuales $2.715.032.043,80 corresponden a transferencias corrientes de la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar vigencia 2026, teniendo en cuenta que los mismos son recursos de destinación específica para el programa de Alimentación Escolar PAE.

Que, la Secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo, a solicitud de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo, expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No 2026007001 del 15 de julio de 2026. que garantiza los recursos adicionados para la presente modificación.

Que, la Interventoría Unión Temporal INTERPAE Mayoritario, representada legalmente por Andrés Hernando Zapata González, emitió pronunciamiento de ***VIABILIDAD FAVORABLE*** sobre la adición de recursos y la prórroga del plazo del Contrato de Suministro No. 021-2026, analizadas en el Comité Técnico del Programa de Alimentación Escolar, según consta en el Acta No. 002 del 6 de julio de 2026.

Fundamentos citados por la Interventoría:

- La disponibilidad de los recursos para financiar los siete (7) días adicionales de atención fue verificada frente al Decreto Departamental No. 0157 del 30 de junio de 2026 y al análisis financiero presentado por la Secretaría de Educación Departamental.
- Las modificaciones no alteran el objeto contractual ni las condiciones esenciales pactadas.
- El perfeccionamiento queda condicionado al cumplimiento de requisitos presupuestales (CDP, RP) y demás trámites administrativos.

Por lo anteriormente mencionado se procede a hacer la respectiva modificación del contrato.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, pues este se encuentra vigente, por lo tanto, es viable su ejecución.

Que, la modificación, aquí planteada no modifican el objeto del contrato, ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del proyecto.

Que, el contenido del objeto inicial de Contrato **NO** resultara alterado con las modificaciones anteriormente previstas.

Que, el supervisor, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1474 de 2011, especialmente en su artículo 82 y siguientes, y conforme a lo establecido en los estudios previos del Contrato de Suministro No. 021-2026 del 14/01/2026, en los cuales se le atribuyen responsabilidades administrativas, jurídicas, técnicas y financieras, considera que, con base en la idoneidad del interventor, la modificación solicitada por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo es técnica, jurídica y financieramente viable. En consecuencia, aprueba las modificaciones al mencionado contrato, de acuerdo con la justificación y el análisis de viabilidad presentada por el interventor.

Que, para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin causar una interrupción del contrato y cumplir con el alcance del proyecto, se hace necesario aprobar la modificación y adición de recursos al Contrato de Suministro No. 021-2026 del 14/01/2026, con el propósito de cumplir con el objeto contratado y con las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en consonancia con lo anterior, se modifica y se adiciona el valor del contrato por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.643.197.464.95) M/CTE**, y se prorroga el plazo por el término de siete (7) días hábiles calendario escolar.

Que, hacen parte integral de esta acta, los siguientes documentos:

- Solicitud de adición de recursos y prórroga del plazo presentada por el operador FUPADESO
- Acta de Comité Técnico del Programa de Alimentación Escolar No. 002 del 6 de julio de 2026
- Concepto de viabilidad por parte de la interventoría.
- Decreto Departamental No. 0157 del 30 de junio de 2026
- Plan Anual de Adquisiciones, ajustado (si aplica)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2026007001

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato de suministro No. 21 del 14/01/2026.la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.643.197.464.95) M/CTE**, incluido impuestos, tasas y contribuciones asociadas, según el contrato inicial y la oferta presentada por el contratista.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior el valor total del Contrato de suministro No. 21 del 14/01/2026.será de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 39.647.961.974,25) M/CTE**

SEGUNDA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de suministro No. 21 del 14/01/2026. en SIETE (07) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026, es decir, hasta el día 28 de julio de 2026.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA GARANTIA: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato de suministro No.21 del 14/01/2026.

CUARTA: VIGENCIA: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de suministro No. 21 del 14/01/2026., tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO-APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.